

dan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 31 de octubre de 1984.

La Alcalde,

EDICTO

3745

Por don José Antonio Castillo Benito actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Almacén de productos plásticos para agricultores, con emplazamiento en Ctra. de Murillo s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 31 de octubre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3837

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión de 25 de octubre de 1984 el Proyecto de urbanización de la Prolongación de la calle Doctor Fleming de esta ciudad, redactado por don Andrés Martínez Arrondo, se expone al público por un periodo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento para deducir cuantas alegaciones, observaciones o reclamaciones estimaren pertinentes.

Calahorra, 9 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3842

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con Fines no Fiscales número 30, Arbitrios sobre Perros.

“De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 30 Arbitrios sobre Perros de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de este Tributo los dueños de perros que residan dentro del término municipal, ex-

cepto los ciegos que los utilicen para guía, previa justificación de su afluencia a la Organización Nacional de Ciegos.

Artículo 2. Responsables Subsidiarios

El Cabeza de Familia de la vivienda en que figuren empadronados perros será responsable del pago de las cuotas que la Administración de Rentas y Exacciones liquide por los que en su domicilio tenga o tolere, sean de su propiedad o pertenezcan a sus familiares, dependientes o huéspedes.

Artículo 3. Padrón

Para la recaudación de este tributo se formará una matrícula en el primer trimestre de cada año, a base de las declaraciones de los obligados al pago, a cuyo efecto se podrá exigir por la Administración de Rentas y Exacciones, que suscriban una declaración en la que consten los perros que tienen en su domicilio expresando:

- Nombre y domicilio del propietario del perro.
- Raza, color y señas particulares del mismo.

En virtud de los anteriores datos, se harán las inscripciones en la matrícula, pudiendo incluir en ella también, los perros denunciados por los funcionarios municipales, o por cualquier particular. Únicamente podrán darse de baja del Padrón aquellos perros de los que se justifique su venta o muerte, en el primer caso presentando, junto con la baja, el Acta del comprador y, en el segundo Certificación del Veterinario.

Artículo 4. Placas de identificación.

Como única justificación de que se ha satisfecho el tributo que regula esta Ordenanza, se entregará a los propietarios de los perros una placa o medalla que, inexcusablemente, deberán llevar los animales.

Artículo 5. Cuota del Tributo.

1. Las cuotas serán anuales e irreducibles, con arreglo a la siguiente TARIFA:

NORMAL.— Por cada perro sin derecho a tarifa reducida: 600 pts.

REDUCIDA.— Por cada perro pastor o guardian, que cumpla las condiciones que a continuación se establecen: 295 pts.

Tendrán derecho a beneficiarse de esta tarifa reducida aquellos dueños de perros que justifique una de las condiciones siguientes:

a) Tener ganado, incluido en el Padrón de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. En este caso se tendrá derecho a un perro, tarifa reducida, por cada cincuenta animales o fracción.

b) Los propietarios de solares, huertas, fábricas, almacenes o establecimientos en planta baja donde no exista vivienda, justificando este extremo por Certificación del Sr. Aparejador Municipal, en este caso tendrán derecho a un perro con tarifa reducida por cada uno de estos establecimientos independientes.

2. Los perros con tarifa reducida no podrán transitar por la vía pública.

3. Las placas que se entregarán al pago del tributo serán de dos colores, uno para los perros con tarifa normal y otra para los de tarifa reducida.

Artículo 6. Derechos de la Placa.

Los derechos de la placa o medalla serán de cincuenta pesetas.

Artículo 7. Periodo de cobranza.

El periodo de cobranza, que no será superior a un mes, se fijará mediante edictos. El padrón será expuesto al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Artículo 8. Declaraciones.

Todo poseedor de perro, que no figure en el Padrón por cualquier causa, se encuentra obligado a declararlo en el plazo de ocho días después de que se exponga al público el mismo o desde su adquisición. Transcurridos los citados plazos, podrá tramitarse expediente de infracción tributaria por la Inspección de Rentas y Exacciones con arreglo a la L. G. T. y demás legislación aplicable.

Artículo 9. Recogida de Perros.

1. Los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar la correspondiente placa o medalla que justi-